

Valencia, 21 de mayo de 1996

INCENDIOS - JAR/jm

Plan Local de Quemias de  
Quart de les Valls

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE QUART DE  
LES VALLS  
46510 QUART DE LES VALLS

 GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
Direcció Territorial de València

Data 30 MAYO 1996

EIXIDA

12.425

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **QUART DE LES VALLS**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVILOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el Ayuntamiento de Quart de les Valls, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



The image shows a circular official stamp of the Directorate of Agriculture and Environment of the Valencian Community. The stamp contains the text 'GENERALITAT VALENCIANA' at the top, 'CONSELLERIA D'AGRICULTURA I MEDI AMBIENT' at the bottom, and 'DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA' in the center. A signature is written over the stamp.

Fdo.: Juan Martorell Briz

## A N E X O I

### NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

PLAN LOCAL DE QUEMAS  
DEL TERMINO MUNICIPAL DE  
QUART DE LES VALLS.-

# **PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE QUART DE LES VALLS.-**

## **1.- JUSTIFICACION.-**

*De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1.994 de la Conselleria de Medio Ambiente (DOGV núm. 2.245 del 14-04-94)., por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, y en especial con lo expuesto en el artículo del Capítulo III de dicha Orden las entidades locales podrán elaborar con la participación de los consejos locales agrarios planes locales de quemas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo meteorología etc.*

## **2.- INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIERAN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL, CUANTIFICACION Y JUSTIFICACION.**

### **2.1.- Actividades agrícolas:**

*Cultivos existentes dentro de los terrenos afectados por el presente Plan:*

*2.1.1. Agrios: Cultivo mayoritario presente en la zona con variedades de todo tipo, de temprana, mediana y tardía fecha de recolección.*

*2.1.2. Frutales diversos y diseminados en pequeña cuantía.*

*Las actividades culturales que tradicionalmente requieren el fuego como herramienta cultural son:*

*a) Quema de restos de poda y cultivo en agrios y frutales, incluido márgenes de cultivo fuera de los meses estivales.*

b) *Quema de restos de poda y cultivo de agrios de variedades tardías en meses los meses de Julio a Septiembre.*

## **2.2. -Actividades Ganaderas.**

*Pastoreo en la zona de ganado ovino y reses bravas, no utilizando el fuego en ninguna de ellas como herramienta cultural.*

## **2.3.- Actividades Cinegeticas.**

*La única sociedad cinegética existente en término municipal de Quart de les Valls es la "Sociedad de Cazadores" que no contempla la utilización del fuego para la limpieza del monte como practica cultural.*

## **3.- NORMAS DE APLICACION.-**

*A los efectos del presente PLAN LOCAL DE QUEMAS, los terrenos del término municipal de Quart de les Valls comprendidos dentro de una franja de 500 metros alrededor del monte las quemas podran realizarse siguiendo las pautas que marca el presente PLAN LOCAL DE QUEMAS.*

*1) Considerando como periodo de riesgo de incendio el comprendido entre los días de 15 de Junio al 15 de Septiembre.*

*El horario de quemas se estable como sigue:*

*\* Desde el amanecer hasta las 14,00 horas, los lunes y viernes, de coincidir con festivo se trasladara a martes o jueves.*

*\* Queda totalmente prohibida la quema los sabados, domingos y festivos.*

2) Fuera del periodo de riesgo de incendio el horario de quemas se establece:

\* Desde el amanecer hasta las 17,00 horas.

3.1.- El presente Plan no tendra validez en los días de viento, por tanto estos días no se podrán realizar quemas, si por cualquier circunstancia una vez iniciados los trabajos de quema se produjese la aparición de viento, se suspenderan los trabajos de forma inmediata y se apagará el fuego.

3.2.- La distancia minima que se establece en las fincas lindantes con el monte, es de 50 metros, y deberá tener un franja de anchura no inferior a los 2,30 metro totalmente limpia alrededor de donde se pretenda realizar la quema.

3.3- El Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder permisos especiales a distancias inferiores a 50 metros del monte.

3.4.- Las fincas rústicas con quemadores que cumplan las condiciones siguientes:

\* Construidos a base de bloques de hormigón.

\* Capacidad minima de 8 m<sup>3</sup>.

\* Que esten cubiertos por un mallazo metalico. ( matachispas)

No necesitarán pedir permiso de quema siempre y cuando se realicen dentro de los mismos y la distancia al monte seá superior a 50 metros, aunque si se atenderá el horario marcado por el presente PLAN LOCAL DE QUEMAS.

3.5.- En fiestas Patronales y otras que se celebren en la localidad y para el disparo de fuegos artificiales, el Ayuntamiento tendra la postestad de autorizar los mismos, siempre con la presencia de los bomberos o los medios de extinción de incendios que se crean oportunos por parte del Ayuntamiento.

3.6.- *En cualquier caso el presente Plan quedará totalmente anulado si las fechas de quema coincidieran con días declarados por la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente como de peligro extremo.*

3.7.- *Queda totalmente prohibida la quema en caminos y desagües de dominio público.*

3.8.- *Quedan prohibidas como medida precautoria general en los terrenos ocupados por monte, las actividades siguientes:*

- \* Arrojar fósforos y colillas encendidos.*
- \* Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.*
- \* La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.*
- \* Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.*
- \* El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.*

#### **4.- VIGENCIA DEL PLAN.**

*El presente PLAN LOCAL DE QUEMAS, tendrá una validez ilimitada, mientras no se produzcan modificaciones o bien se solicite por alguna de ambas partes, Ayuntamiento de Quart de les Valls y Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.*

**5.- MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE LES VALLS Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA LA CONSECUION DE LA ORGANIZACION PROPUESTA EN EL PRESENTE PLAN.**

*El término municipal está vigilado a lo largo del todo el año por:*

- *Guarda Rural.*
- *Labradores y particulares llamando al telefono 085 o por el medio más rapido al Ayuntamiento, Policia Autónoma o Guardia Civil.*
- *Agente medioambiental de la zona.*
- *Agente forestal de la zona.*
- *Unidad de Vigilancia de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente*

*Quart de Les Valls, a 30 de Abril de 1.996*

*EL INGENIERO TECNICO AGRICOLA*

